TRD 403.17.06

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 302 DE 2025

CONTRATISTA:	VISIÓN CONSTRUCTORES NISSI SAS
NIT:	901.603.724-0
RL:	MARLI LISBETH VEGA FALLA
C.C.:	1.005.328.044 de Saravena
TIPO DE CONTRATO:	PRESATCION DE SERVICIOS
VALOR:	VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS COLOMBIANOS ($ 29.343.600,00 COP)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	UN (1) MES
OBJETO:	APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DEL ENCUENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO DE JÓVENES RURALES POR LA PAZ Y LA CONVIVENCIA, CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LA INTEGRACIÓN COMUNITARIA, EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL Y LA RESOLUCIÓN PACIFICA DE CONFLICTOS, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

El **Sr. FREDY GARCÍA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.288.640 expedida en Bucaramanga, en calidad de Alcalde del Municipio de Fortul con Nit. No. 800.136.069-4, elegido legalmente cuya credencial fue expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el día 01 de noviembre de 2023, debidamente posesionado según acta de fecha de 28 de diciembre de 2023 de la Notaria Única de Fortul - Arauca, debidamente facultado por el artículo 11 de ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas aplicables para suscribir contratos, quien para efectos del presente contrato, se denominará el **MUNICIPIO** y por la otra parte **VISIÓN CONSTRUCTORES NISSI SAS, Nit. 901603724-0, representante legal MARLI LISBETH VEGA FALLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.328.044 de Saravena**, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previo las siguientes consideraciones: **1).** Que la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social, encontró necesario y pertinente, presentar estudios y documentos previos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7 de la ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015. **2).** El presente proceso se publicó mediante el Proceso De Selección De Mínima Cuantía No. **MIN - FRL - SGDS - 103 - 2025**, con fundamento en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, especialmente lo señalado en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015. **3).** Mediante evaluación de fecha **22 de octubre de 2025**, se determinó que **VISIÓN CONSTRUCTORES NISSI SAS, Nit. 901603724-0, representante legal MARLI LISBETH VEGA FALLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.328.044 de Saravena**, se declaró Hábil con las condiciones exigidas en el Proceso De Selección De Mínima Cuantía No. **MIN - FRL - SGDS - 103 - 2025**. **4).** EL CONTRATISTA obra como Persona Jurídica y declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la suscripción de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, en especial en el artículo 8º de la ley 80 de 1993. **5).** CLASE DE CONTRATO: Se trata de un

TRD 403.17.06

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 302 DE 2025

contrato de compraventa, que se cumplirá con la sujeción a las reglas de la legislación colombiana y se regirá por las siguientes clausulas; **CLAUSULAS PRIMERA: OBJETO Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS - APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DEL ENCUENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO DE JÓVENES RURALES POR LA PAZ Y LA CONVIVENCIA, CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LA INTEGRACIÓN COMUNITARIA, EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL Y LA RESOLUCIÓN PACIFICA DE CONFLICTOS, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.** Lo anterior de conformidad con los estudios y documentos previos y la propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral del presente contrato y según la siguiente descripción: ----

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
14	**APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DEL ENCUENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO DE JÓVENES RURALES POR LA PAZ Y LA CONVIVENCIA, CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LA INTEGRACIÓN COMUNITARIA, EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL Y LA RESOLUCIÓN PACIFICA DE CONFLICTOS, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**				
14.1	Servicio de alquiler de sonido	Día	2	$3.000.000,00	**$ 6.000.000,00**
14.2	Almuerzo	Unidad	280	$ 23.000,00	**$ 6.440.000,00**
14.3	Hidratación	Unidad	93	$ 9.200,00	**$ 855.600,00**
14.4	Camisa deportiva	Unidad	295	$ 54.400,00	**$ 16.048.000,00**
TOTAL					**$ 29.343.600,00**

Las especificaciones técnicas de los bienes y servicios a adquirir se encuentran DETALLADAS en los estudios previos. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Durante la ejecución del objeto contractual, el contratista además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia debe cumplir las siguientes obligaciones: • Ejecutar el objeto del contrato, en los términos de su propuesta. • Acatar las instrucciones que, durante el desarrollo del Contrato, se le impartan por parte de la Alcaldía sin perjuicio de la autonomía técnica y Administrativa. • Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. • Programar con plena autonomía jurídica y administrativa las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. • Elaborar y rendir dentro del término de duración del contrato, los informes y documentos que le sean requeridos por el supervisor del contrato. • Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. • Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del contrato que soliciten los funcionarios de la entidad. • Entregar al finalizar el contrato los documentos de la carpeta, debidamente organizada y foliada para su respectiva liquidación. • Realizar entrada al almacén municipal de los bienes que así lo requieran. • Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponden conforme lo preceptúa el artículo 5 de la ley 80 de 1993. • Estar afiliado a una EPS, a un fondo de pensiones y ARL. • Atender las demás solicitudes hechas por parte del supervisor del contrato. • Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA será responsable frente a las autoridades de sus obligaciones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato cuando con dolo o culpa grave cause perjuicio a la administración o a terceros; cuando por cualquiera de sus actos y/o procedimientos cause perjuicio a la administración o a terceros. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** El MUNICIPIO se compromete para con el CONTRATISTA a: • Pagar el valor del presente contrato. • Solicitar al

TRD 403.17.06

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 302 DE 2025

CONTRATISTA los informes, trabajos que se requieran en desarrollo del objeto del contrato. • Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. • Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones económicas existentes al momento de contratar. • Establecer de ser necesario, el programa de ejecución. • Supervisar el desarrollo del objeto de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El tiempo estimado para la ejecución del presente contrato es de **UN (1) MES**, contados a partir de la Suscripción del acta de inicio. El contrato permanecerá vigente por cuatro (4) meses más, dentro de los cuales se podrán aplicar las sanciones pecuniarias pactadas, autorizar las adiciones que se requieran y efectuar la liquidación. **CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS COLOMBIANOS ($ 29.343.600,00 COP).** El Municipio cancelará al contratista el 100% del valor del contrato, de acuerdo con el cumplimiento de actividades, una vez el supervisor del contrato genere certificación de cumplimiento con previa presentación de los siguientes documentos: • Informe final de actividades ejecutadas por el contratista • Soportes de ejecución relacionados en las especificaciones técnicas de cada ítem contratado. • soporte de pago de seguridad social de la persona natural, representante legal de la empresa contratista y/o consorciados • Factura y/o cuenta de cobro • Informe final del supervisor •Certificado de Cumplimiento Final **CLAUSULA SÉPTIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Las sumas de dinero que se adeuden al CONTRATISTA en virtud de este contrato, con cargo a la disponibilidad presupuestal No. **20250578 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025**. Valor con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.07.01.01 IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (PISCC) DEL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA. - LEY 418 Y/O 1421/2010 ($ 8.683.693,68 COP), 2.3.2.02.02.009.07.01.03 IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (PISCC) DEL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA. - SUPERAVIT LEY 418 Y/O 1421/2010 ($ 17.880.146,32 COP) ,2.3.2.02.02.009.07.01.04IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (PISCC) DEL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA. - SUPERAVIT LEY 1801 CÓDIGO DE POLICÍA ($ 1.934.090,00 COP) y2.3.2.02.02.009.07.01.06 IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (PISCC) DEL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA. - NO AFORADOS LEY 1801 CÓDIGO DE POLICÍA ($ 845.670,00 COP). **CLAUSULA OCTAVA: MULTAS.** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, al municipio de Fortul podrá, previa aplicación del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas desde el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo atendiendo los factores de tiempo, valor o productos acordados en el contrato y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción penal pecuniaria prevista en este capítulo, o de la declaratoria de caducidad del contrato. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al municipio de Fortul a título de pena, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, suma que al municipio de Fortul hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere,

para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; en caso contrario, se hará efectiva la garantía, y si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTIAS.** Con el fin de garantizar las obligaciones surgidas del contrato, las cuales deben mantenerse vigentes durante su vida y liquidación, ajustadas a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Las garantías deben consistir en: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2.Patrimonio autónomo. 3.Garantía Bancaria. Teniendo en cuenta para el presente proceso de contratación se requiere los siguientes amparos: **Suficiencia de la garantía de Calidad de Bienes:** Este amparo debe constituirse a favor del MUNICIPIO DE FORTUL, para garantizar la calidad de bienes entregados por el contratista, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y deberá tener una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más hasta la liquidación del contrato. En todo caso, el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los cinco (5) días anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra los cuatro (4) meses adicionales a la fecha efectiva de terminación del contrato, de tal forma que cumpla con dicha vigencia. **Suficiencia de la Garantía de Calidad del Servicio:** Este amparo debe constituirse a favor del MUNICIPIO DE FORTUL, para garantizar la calidad del servicio a prestar por parte del contratista, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y deberá tener una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. En todo caso, el Contratista se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los cinco (5) días anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra los cuatro (4) meses adicionales a la fecha efectiva de terminación del Contrato, de tal forma que cumpla con dicha vigencia, aportado por el Municipio. **Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual:** Este amparo deberá constituirse a favor del MUNICIPIO DE FORTUL que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, por un valor de Doscientos (200) SMMLV. Este amparo tendrá una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato. En todo caso, el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los cinco (5) días anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra la totalidad del periodo de ejecución del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria, si se aplican, se tomará del saldo a favor del contratista si lo hubiese, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIONES Y SUB-CONTRATOS.** El contratista no podrá ceder, ni subcontratar, el presente contrato con persona alguna, natural o jurídica, nacional o extrajera, salvo autorización, expresa y escrita del MUNICIPIO, el cual puede reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o del subcontrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.** El CONTRATISTA sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa, atenderá las instrucciones y requerimientos realizados directamente por el supervisor del contrato, la realizará el titular de la **Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social** o quien haga sus veces, quien tendrá las funciones propias de su cargo y las que se asignen teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la reglamentación vigente para tal efecto en el Municipio. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS.** Forman parte integral del presente contrato los documentos que se anexan a la propuesta, la disponibilidad presupuestal y los estudios previos. **CLAUSULA DÉCIMA**

TRD 403.17.06

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 302 DE 2025

QUINTA: IMPUESTOS Y DERECHOS: El CONTRATISTA pagará los impuestos y derechos que gravan este contrato y los que correspondan a la entidad territorial donde se ejecuta. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA manifiesta de manera expresa y bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en causales constitucional y legal de inhabilidad e incompatibilidad para la suscripción del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.** Terminado este contrato por vencimiento del plazo o ejecución del mismo deberá liquidarse de conformidad a la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 del 2015. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razón de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente certificada por el supervisor correspondiente, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para que los efectos del plazo extintivo se computen el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes, y se requiere para su ejecución el Registro Presupuestal, Certificación Bancaria, Pólizas y Aprobación de Pólizas.

Nota: *El SECOP II al ser una plataforma totalmente transaccional y en línea la publicidad se realiza de manera concomitante a la actuación de la Entidad Estatal.*

Los contratos electrónicos compuestos por mensajes de datos tienen los efectos jurídicos según las normas aplicables al negocio jurídico contenido en dichos mensajes, lo anterior en virtud del artículo 22 de la Ley 527 de 1999.

La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación".

Proyectó y Digito:	Nombre: Andrés Fernando Figueroa Cardona Cargo: Apoyo Profesional Oficina Jurídica	Firma
Reviso:	Nombre: Yary Joel Llanes Ruiz Cargo: Asesor Jurídico	Firma